

-Dominios Plenos Aprobados

No	Nombre del solicitante	Ubicación	Área mts.2	Valor catastral Ips.	Valor a pagar Ips.	Apoderado (a)
1	Humberto Lopez y Maria Magdalena Sanchez	Ald. La Guacamaya	963.02	46,640.27	4,664.03	Reynaldo Cortes
2	Juan Carlos Bonilla	Ald. Agua Blanca Sur	548.13	26,546.62	2,654.66	Carmen Dominguez
3	Gilberto Ramos Padilla y Sara Nohemy Álvarez Leon	Ald. Agua Blanca Sur	530.70	25,702.47	2,570.25	Benny Rodriguez
4	Telma Idalia Ramirez S.	Ald. La Colorada	200.62	9,716.28	971.63	Blanca Valladares
5	Mirian Lazo Euceda	Ald. Agua Blanca Sur	676.16	32,747.27	3,274.73	Alexis Cruz
6	Erlinda Menbreño Bardales	Ald. Arena Blanca	509.06	24,654.42	2,465.44	Milton Isaula
7	Laura Estela Ramirez Cordova	Col. Los Castaños	162.00	13,076.44	1,569.17	Junior Villatoro
8	Cooperativa de producción agropecuaria de campesinos unión y lucha limitada	Ald. Las Minas	1,855.14	89,846.75	8,984.68	Marco Delgado
9	Benigno Hernandez Alvarenga y Eufemia Bulnes Reyes	Col. La Nuñez	2,332.48	112,964.92	11,296.49	Carlos Molina

Handwritten signature: *[Signature]*

Official stamp: **MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DEL PROGRESO**, GUATEMALA. The stamp includes the text "MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DEL PROGRESO" and "GUATEMALA" around a central emblem.

9.-PUNTOS VARIOS

-La Regidora Angélica Benítez, presenta una solicitud de permiso y/ o licencia sin goce de sueldo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por razones personales que son de dominio público que detalla en la petición. Agradece a todos los miembros de la Corporación Municipal sus muestras de solidaridad durante los momentos difíciles que vivió junto a su familia, sin embargo solicita se apoye aprobando y certificando el permiso para poder hacer las gestiones ante la Secretaria de Interior y Población y a las autoridades de su Partido Político a fin de que se nombre su sustituto. – Los miembros presentes manifestaron sus muestras de solidaridad y apoyo, aprobando por unanimidad lo solicitado.

El Progreso, Yoro 09 de noviembre de 2015.- Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro. Ciudad. Estimados compañeros y compañeras de la Corporación Municipal.- Reciban por este medio un fraternal saludo, deseando que se encuentren cosechando éxitos en las importantes labores que cada uno de Ustedes realizan en beneficio de los habitantes de nuestro querido municipio de El Progreso, Yoro.- como ha sido de su conocimiento y de todo el pueblo hondureño, el 27 de junio del corriente año, mi esposo Ex Diputado al Congreso Nacional de la República, Ex ministro del Instituto Nacional Agrario(INA) y actual Presidente de la Junta Directiva del Partido Unificación Democrática UD, Cesar Ham, sufrió un atentado criminal donde resulto gravemente herido por arma de fuego, y donde también fuera asesinado su guardaespaldas y amigo de la familia José Francisco Flores.- En vista, que a casi cinco meses de este hecho, las autoridades correspondientes como el Ministerio Público y el Ministerio de Seguridad a través de los órganos de investigación e inteligencia del estado no han tenido ningún avance significativo en la investigación que con lleven a la identificación de los autores materiales e intelectuales, judicializarlos y deducirles las responsabilidades penales a que hubiere lugar, y al no contar nosotros, con los medios propios que nos garanticen nuestra seguridad personal y familiar, nos vemos en la urgente necesidad de salir temporalmente del país.- Razón por la cual estoy solicitando se me conceda un permiso temporal sin goce de sueldo por el término de un año a partir del 01 de enero al 31 de Diciembre del año 2016.- acompaño la presente solicitud, copias fotostáticas de la constancia de la Fiscalía de Delitos contra la vida de encontrarse los hechos en proceso de investigación, copias de los recortes periodísticos sobre los hechos, constancias de los dictámenes médicos del Hospital Militar y del Hospital Dr. Mario Catarino Rivas sobre las graves lesiones y procedimientos médicos quirúrgicos que le efectuaron a mi esposo, todos debidamente autenticados.- Por lo antes expresado solicito a Ustedes me



concedan el permiso sin goce de sueldo por el termino de un año, en los extremos antes señalados, no sin antes agradecer a cada uno de ustedes su amistad, respeto y tolerancia que durante el tiempo que me desempeñe en el cargo me brindara.- atentamente.- Lic. Angélica Patricia Benítez.-Regidora Municipal El Progreso, Yoro.

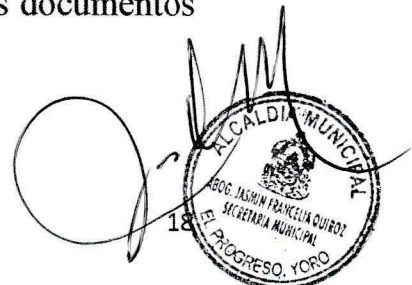
10.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES

001-041-2015.- La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro,
CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

CONSIDERANDO: Que la Regidora Municipal Abogada Angélica Patricia Benítez Mendoza, ha presentado ante la Corporación Municipal una solicitud de permiso para ausentarse de las sesiones sin goce de sueldo por el termino de un año a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, lo anterior como resultado de un atentado criminal que en fecha 27 de junio del año 2015, sufrió su esposo Ex Diputado al Congreso Nacional de la República, Ex Ministro del Instituto Nacional Agrario (INA) y actual Presidente de la Junta Directiva Nacional del Partido Unificación Democrática señor Cesar Ham, hecho en donde resulto gravemente herido por arma de fuego y donde también fue asesinado su guardaespaldas y amigo de la familia señor José Francisco Flores.

CONSIDERANDO: Que hasta esta fecha las autoridades correspondientes como el Ministerio Publico y la Secretaria de Seguridad no han tenido ningún avance significativo en la investigación que conllevan a la identificación de los autores materiales e intelectuales y en consecuencia judicializarlos y deducirles la responsabilidad penal.

CONSIDERANDO: Que la Regidora Angélica Benítez Mendoza manifiesta no contar con los medios propios que le garanticen a ella y a su familia la seguridad personal por lo que se ven en la urgente necesidad de salir temporalmente del país, peticion que es presentada junto con los documentos y justificaciones correspondientes.



CONSIDERANDO: Que el artículo número 29 inciso 4) de la Ley de Municipalidades establece lo siguiente: “Son deberes de la Corporación Municipal: 1), 2), 3), 4).-Justificar las solicitudes de licencia para no asistir a sesiones, 5).- y 6).-Las demás que señale la Ley”.

POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:

PRIMERO: Expresar Unánimemente las muestras de solidaridad con la Regidora Angélica Patricia Benítez Mendoza.

SEGUNDO: Aprobar la solicitud de licencia para no asistir a sesiones solicitada por la Regidora Angélica Patricia Benítez Mendoza a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2016 sin goce de sueldo, tal como fue solicitada.

TERCERO: Notificar a las Autoridades correspondientes el presente Acuerdo, asimismo se instruye a la Secretaria Municipal se notifique a la Administración Municipal para la aplicación de lo aprobado.-

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO NUMERO 36 (REFORMADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

002-041-2015 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro:

CONSIDERANDO: Que el Señor Salomón Hall Rivera en su condición de concesionario de la cantera denominada CANTERA HALL a través de su apoderada Legal Abogada Mirna Celeste Hall ha solicitado a la Corporación Municipal se extienda permiso de operación de extracción de material de relleno.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, el señor NELSON SALOMÓN HALL RIVERA, solicita a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, en representación de la Empresa Parque Memorial Hall en su carácter de Gerente Propietario, un permiso de



operación para que opere un nuevo establecimiento industrial minero denominado "CANTERA HALL", como concesión minera no metálica de extracción de material pétreo a cielo abierto, localizada en este Municipio con referencia en la hoja cartográfica El No.2662-111, que consta de Cien Hectáreas (100Has.), dicha zona se encuentra amarrada de la iglesia de la Colonia Monte Sinaí, a su vértice No.1 con rumbo No.50°44'15.8"E y una distancia de 1,485.30Mts., con las colindancias siguientes: Al Norte: Con propiedad de la Familia Panchame; Al Sur: Con propiedad del señor Nelson Hall Rivera; Al Este: Con propiedad del señor Nelson Hall Rivera; y, Al Oeste: Con propiedad del señor Nelson Hall Rivera y reserva de Mico Quemado. ((El límite de la cota de la zona de Reserva Ecológica Mico Quemado en esa área es de 140, decreto 16-2004 de acuerdo a la reforma que sufrió el decreto 144-94 de la cota 100) área de amortiguamiento)).

CONSIDERANDO: Que la resolución número 224-2012, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en su parte resolutive, específicamente en el numeral cuatro (4) es clara, cuando hace constar que el inicio de operaciones del proyecto depende del permiso de operación que la Municipalidad debe otorgar, si se cumple con los requisitos que el Marco legal regulatorio prescribe, en este caso, el uso de suelo compatible, es requisito SINE QUA NON, para otorgar el mismo, ya que la Cantera Hall es un Proyecto de Concesión Minera No Metálica, categoría 3, de extracción de material pétreo a cielo abierto, de donde se pretende extraer entre otros mármol, arcilla, talco caliza, arena y grava, por lo que, de acuerdo al Informe de Evaluación ambiental emitido por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) su impacto en el aire, agua, suelo, flora, fauna y salud, está calificado como ALTO.-

CONSIDERANDO: Que las Municipalidades tiene un rol importante de gestión de la protección ambiental, ya que están cerca de las poblaciones y les han sido delegadas funciones ambientales importantes por mandato legal y por acuerdos con la SERNA. El DEMA debe aplicar medidas de normativa y control ambiental aparte de dictámenes técnicos.- La evaluación ambiental emitida por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) es un estudio preparado para el solicitante, en el que uno o varios análisis ambientales analizan la sensibilidad ambiental del entorno (natural y humano).-

CONSIDERANDO: Que donde se pretende ejecutar un proyecto; se deben identificar y valorar cualitativamente, los posibles impactos ambientales que las acciones asociadas a la construcción y/o desarrollo, operación, cierre y



pos-clausura de un proyecto pueden tener sobre su entorno, determinar, si en su caso pueden existir posibles impactos de mayor relevancia que no pueden ser apropiadamente valorados por esta vía. El permiso de operación requiere de un sustento científico y legal, que permita su otorgamiento, condicionamiento o denegación..

CONSIDERANDO: Que el informe de Evaluación ambiental emitido por el Departamento Municipal Ambiental (DEMA) es concluyente cuando determina que los impactos ambientales de la Cantera Hall son altos, de la siguiente forma: AIRE: Generación de polvo por las actividades de excavación, nivelación, transporte de materiales y construcción de la infraestructura; SUELO: Generación de cárcavas por extracción de suelo generará erosión hídrica, generación de residuos y desechos de personal que opere en el proyecto, que mal manejados pueden ocasionar inconvenientes al drenaje material de la zona e incomodidad a los vecinos de colonias cercanas, posible derrame de lubricantes, combustible y otros productos por la maquinaria que opere; AGUA: Se incrementa la demanda de consumo de agua para el proceso de consumo empleados, por erosión hídrica de las aguas del Río Pelo, que podrían ser contaminadas por arrastre de hidrocarburos generados por la maquinaria; FLORA Y FAUNA: Un alto impacto negativo, ya que en el área a extraer se encuentran diferentes especies de árboles que tienen que ser eliminados, además del impacto visual provocado por la instalación del proyecto.-

CONSIDERANDO: Que el Proyecto Industrial Minero No Metálico, se encuentra ubicado aproximadamente a una distancia de 350 metros de la cuenca del Río Pelo, que abastece el 45% de la población de El Progreso, Yoro; la Cantera Hall colinda con dos áreas de expansión residencial en donde a sesenta y cinco metros (65mts.), ya se encuentran viviendas, y que por la naturaleza del proyecto pone en riesgo la vida y salud de los pobladores, además, que su clasificación en el plan de desarrollo municipal es de ZRI-2 y de Protección Natural ZPN-2, y su uso de suelo industrial dos (UI-2). El contrato de medidas de mitigación impuestas al proyecto establece en su clausulado, específicamente, la medida del inciso cinco (5), número 4, parte resolutive: “No se permitirán actividades de extracción que pongan en peligro las obras de construcción pública, privada o terrenos aledaños”. La topografía del terreno es ondulada y comprende el 50% hasta el 30% de pendiente con una altitud promedio de 110 metros sobre el nivel del mar (MSNM), encontrándose áreas de los puntos avanzados, DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA MICO QUEMADO.



CONSIDERANDO: Que el proyecto denominado “Cantera Hall” se encuentra a una distancia de Quinientos Metros del Hospital El Progreso, y los accesos para transportar el material extraído cruzan por áreas residenciales y el nosocomio antes mencionado.

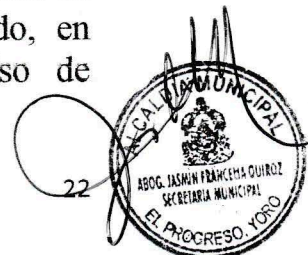
CONSIDERANDO: Que en el área del Proyecto existen 211 árboles distribuidos en 19 especies latifoliadas, cubriendo una extensión de tierra de 4.96 Hectáreas.

CONSIDERANDO: Que el proyecto “Cantera Hall” no cuenta con una licencia de aprovechamiento forestal por parte del Instituto de Conservación Forestal (ICF), de los árboles que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, además que no cuentan con una propuesta de plan de reforestación.

CONSIDERANDO: Que en medio de los lotes autorizados pasan líneas de transmisión de Energía Eléctrica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), al igual que dos torres de alta tensión.

CONSIDERANDO: Que el proyecto Cantera Hall no cuenta con un área demarcada específicamente, donde se definan los límites a explotar según banco otorgado por INHGEOMIN y que de acuerdo al contrato de medidas de mitigación de la resolución 224-2012 de SERNA, el mismo es obligatorio, como consta en el inciso 3) del número cuatro de la parte resolutive de la mencionada resolución.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en sus artículos 15, 59,62, 145, 146, que la Ley de Municipalidades en sus artículos 12, 12A inciso 3 y 4, 13 incisos 2, 3, 7, 9 y 16, 14 incisos 1 y 6, 25 inciso 7, 38 incisos 1 y 3, 43, 66, 65 inciso 2(, 120; que la Ley para la Creación de la Comisión Nacional de Desasolvamiento de ríos en sus artículos 1, 2 y 3; que la Ley de Aguas Nacionales en sus artículos 46 y 47; que la Ley General del Ambiente en sus artículos 63, 64 y 65; que el Reglamento de la Ley de Municipalidades en sus artículos 39 inciso e) y 150; que el Plan de Arbitrios Municipales 2015, en sus artículos 80, 87 inciso d), 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 110, 111 y 120; garantizan de forma expresa la protección a la salud de las personas y el cuidado del medio ambiente, y sirven los mismos de fundamento jurídico para denegar el permiso de operación solicitado, en virtud de que, a pesar de tener su licencia ambiental y permiso de



INHGEOMIN, el Proyecto objeto de esta solicitud no cumple con los requisitos municipales para que su solicitud sea aprobada.

POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA:

PRIMERO: DENEGAR el permiso de operación solicitado oportunamente en virtud de lo ya considerado y explicado ampliamente.-

SEGUNDO: A través de Secretaria Municipal notificar a la parte interesada la presente resolución de igual forma notificar a los departamentos responsables de conocer estos temas.

003-041-2015 La Municipalidad de El Progreso:

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal recibió solicitud de cancelación de cargos por impuesto de industria y comercio a favor de la Asociación de Investigación para el Desarrollo Ecológico y Socioeconómico (ASIDE)

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

CONSIDERANDO: Que para acreditar el estado legal de una organización sin fines de lucro en Honduras, además de ser necesario verificar en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) y en el Instituto de la Propiedad si está debidamente inscrita, lo cual se hace a través de la certificación de registro correspondiente, ya adjunta, esta deberá acreditar lo siguiente. 1.- Constancia de Solvencia de la DEI (Dirección Ejecutiva de Ingresos), para comprobar que se encuentra al día en sus obligaciones fiscales. 2.-Nombramiento de Representante Legal de la organización con facultades suficientes para la administración y para obligar a la misma, fotocopia del poder inscrito en el Registro correspondiente. 3.- Estatutos debidamente aprobados y registrados (COMPLETOS, ORIGINAL Y REFORMAS), que establezcan: a) Duración de la asociación términos de disolución y de traspaso de fondos. b).-Que es una asociación sin fines de lucro. c).- Políticas para resolver conflictos internos y externos. 4).- Declaraciones juradas de la actividad económica de los años anteriores, de 5 años hasta la fecha. 5).- ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS y Balance General



extendido por contador colegiado que certifique que todas sus operaciones financieras son invertidas para el fin institucional, es decir, que los excedentes que se pudieren generar por parte de la venta de los lotes se invierta nuevamente en la empresa de forma detallada. 6).-Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos, reflejando el monto de la cuenta. 7).-Acreditar la procedencia de los fondos y acompañar los respectivos convenios de donación. Acompañar el listado de proyectos a ejecutar y/o en ejecución con sus respectivos montos asignados y los permisos de construcción y lotificación respectivos con todos los estándares de urbanización. 8).-Resolución de estar inscritos en el registro de inscripciones de exoneraciones. 9).-La organización deberá presentar: copia o copias de la(s) resolución(es) emitidas por la DEI otorgándoles exoneración de todos los impuestos a los que califica según ley, además del IMPUESTO SOBRE VENTAS; 10).-Registro Tributario Nacional (RTN) del representante legal; Lo anterior es menester solicitarlo, a fin de estar en consonancia con los requisitos que son exigidos para este tipo de organizaciones, ya que la decisión de exonerar significa dejara de pagar dinero al Estado, que constituye la fuente principal de ingresos del mismo, por lo que, cualquier beneficio encaminado a otorgarlo debe estar debidamente sustentado y justificado.

Lo opuesto a las empresas con ánimo de lucro, lo constituye todo sistema económico compuesto también de estructuras y de mecanismos, pero en donde la ganancia o el lucro no es el objetivo central y final. Los objetivos fundamentales de las actividades y de los emprendimientos no lucrativos, pueden ser entonces el interés general, la utilidad pública, el progreso social o científico, cultural, educativo, etc. En estos casos se dice que los emprendimientos son a título no lucrativo. Pero atención, por ejemplo una asociación a título no lucrativo o con objetivo no lucrativo, tiene todo el derecho y la posibilidad de vender bienes, servicios, derechos, y/o lo que sea, en la medida que las eventuales ganancias que así se pudieran obtener, no sean en algún momento distribuidas entre los asociados. La no lucratividad de un emprendimiento o de una organización no implica el no comercio, sino implica la no distribución de utilidades en ningún momento y forma; son consideradas como no lucrativas, las empresas públicas así como las empresas de la economía social (cooperativas, mutualistas, asociaciones no lucrativas, ONG, ONGD, etc).

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que la ONGD ASIDE, está enmarcada dentro del supuesto legal que la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo estipula, también es cierto



que no se puede desconocer la obligación formal que impone el artículo el párrafo final del Artículo 78 de la Ley de Municipalidades de Honduras, que obliga a todos los contribuyentes exonerados o no, a ... "Presentar en el mes de enero de cada año, una **DECLARACION JURADA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL AÑO ANTERIOR.** La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes."

En el caso que nos trata ASIDE según informe del departamento de control tributario, no ha presentado hasta el día de hoy tales DECLARACIONES, POR LO QUE HA INCUMPLIDO CON obligaciones formales impuestas por la misma.

CONSIDERANDO: Que en el caso en cuestión, hasta este momento procesal, ASIDE, solicita formalmente LA EXONERACION DEL AÑO 2015, NO ASI DE LOS AÑOS ANTERIORES -ya que no consta en el expediente administrativo, llevado al efecto evidencia de tales solicitudes-, es por eso, que se le han cargado los impuestos conforme se han ido generando, la ley no es retroactiva en Honduras, solo en materia penal y cuando favorece al reo, y por este axioma de Derecho, la Corporación Municipal está obligada a cobrar las cantidades debidas por impuestos si los beneficios de exoneración nunca han sido solicitados. De acuerdo a esta solicitud solo procedería exonerar el 2015.

CONSIDERANDO: Que EL Artículo 69 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LE permite a la municipalidad solicitar la práctica de cualquier medio de prueba que estime pertinente en cualquier momento del proceso, antes de que se emita la resolución respectiva, a saber: "Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20), e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. **En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto.**"

POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA: Que PREVIO A OTORGAR LA EXONERACION DEL AÑO 2015, ACREDITE FEHACIENTEMENTE LO DESCRITO EN EL



SEGUNDO CONSIDERANDO Y **DENEGAR** la solicitud presentada por los demás años en forma retroactiva, ya que los tributos fueron generados y son actualmente exigibles, la obligación de solicitar las exoneraciones corre única y exclusivamente a cuenta del contribuyente. La solicitud de exoneración, es una obligación formal prescrita en la ley, como requisito previo, a otorgársele el beneficio, salvo que ASIDE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE QUE PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE EXONERACION TAL Y COMO LA LEY LO ESTABLECE EN EL ARTICULO 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

004-041-2015 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro:

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal recibió solicitud de resolución para la exoneración de pago del impuesto sobre industria, comercio y servicio, por la empresa PALMAS CENTROAMERICANAS S.A DE C.V. (PALCASA).

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras la organización del Estado tiene su base en la constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

CONSIDERANDO: Que para acreditar el estado legal de una zona libre (ZOLI) organización en Honduras, además de ser necesario verificar en la Dirección General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio si está debidamente inscrita, que deberá acreditarse a través de la certificación correspondiente, y que debe constar en el expediente administrativo de mérito, esta deberá acreditar lo siguiente. 1).-Nombre y generales del peticionario (la empresa)(Dirección, No. Teléfono, celular institucional o de contacto y correo electrónico institucional o de contacto). 2).-Fotocopia de resoluciones emitidas por industria y comercio donde se certifique que están acogidas a regímenes especiales y exoneradas del pago de impuestos. 3).- Fotocopia de los Dictámenes emitidos por la Secretaria de Finanzas y de la Dirección General de Sectores Productivos respecto de la ZOLI PETICIONADA. 4).-Fotocopia del decreto especial que fundamenta la exoneración. 5).-Escritura de constitución. 6).-Estados financieros timbrados y sellados. 7).-Constancia de solvencia de la DEI. 8).-Resolución de estar inscritos en el registro de



inscripciones de exoneraciones. 9).-Fotocopia del Carnet de Registro de Exoneraciones de Franquicias Aduaneras. 10).-Acreditar si es Operadora de Zona Libre, Operadora-Usuaría de Zona Libre o Usuaría de Zona Libre. 11).-Acreditar el Nombre Completo del Representante Permanente de la ZOLI, mediante la certificación respectiva. 12).-Si la Empresa es Usuaría de Zona Libre deberá acreditar además Fotocopia del Contrato de Arrendamiento con la Operadora de Zona Libre o la Operadora-Usuaría de Zona Libre. Lo anterior es menester solicitarlo, a fin de estar en consonancia con los requisitos que son exigidos para este tipo de organizaciones, ya que la decisión de exonerar significa dejara de pagar dinero al Estado, que constituye la fuente principal de ingresos del mismo, por lo que, cualquier beneficio encaminado a otorgarlo debe estar debidamente sustentado y justificado.

CONSIDERANDO: Que la operación de las Zonas Libres las otorga la Secretaría de Industria y Comercio mediante una Resolución de Autorización ya sea como Operadora de Zona Libre; Operadora Usuaría de Zona Libre o como Usuaría de Zona Libre, los BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DE ZONAS LIBRES son los siguientes: a).-EXONERACION DE TODO TIPO DE IMPUESTOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES. B).-EXONERACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTOS MUNICIPALES. C).-EXONERACION DE IMPUESTO SOBRE VENTA EN COMPRAS LOCALES. D).-IMPORTACION DE VEHICULOS DE TRABAJO EXONERADOS DE LOS IMPOTOS. DE INTRODUCCION. El proceso de autorización de la Operadora y Operadora-Usuaría siempre se debe realizar ante la Secretaría de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Sectores Productivos. Respecto de este procedimiento una vez emitido el dictamen por la Dirección General de Sectores Productivos, deberá también acompañarse el dictamen de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, que es posterior. Hasta que se emitan ambos dictámenes, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, dictará la resolución de conformidad a derecho. Siempre se establece la obligación de las Operadoras y Operadoras-Usuarías, que una vez obtenida la resolución de autorización, deberán suscribir un Contrato de Operaciones con la Dirección Ejecutiva de Ingresos. En cuanto a las Usuarías, éstas no requerirán una resolución de autorización, sino que bastará con su inscripción en el registro de usuarios del Régimen de Zonas Libres que llevará la Dirección General de Sectores Productivos. La inscripción será obligación de las Operadoras y las Operadoras-Usuarías de una Zona Libre, para el cumplimiento de tal



obligación tendrán 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se firmó el contrato de arrendamiento. Una vez que la Dirección General de Sectores Productivos reciba la solicitud de inscripción a través de un formulario que la misma autoridad entregará, junto con la información y documentación requerida, sin más trámite procederá a registrar a la usuaria, extendiéndole la correspondiente Constancia de Inscripción.- Este documento servirá para acreditar ante cualquier autoridad, la condición de usuaria del Régimen de Zona Libre.

La documentación e información que se debe acreditar para la inscripción de las usuarias es la siguiente: Actividad principal a la que se dedicará la empresa, dirección exacta, teléfono, correo electrónico, fax, monto de la inversión, así como número de empleos a generar con sus respectivos sueldos y salarios, fotocopia del Registro Tributario Nacional, Fotocopia de la Escritura de Constitución de Sociedad mercantil o declaración de Comerciante Individual, debidamente registrada.

Acreditar el Representante Permanente de la empresa, con amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, por medio de Poder otorgado en Escritura Pública. Adicionalmente deberán presentar información sobre: Actividad o servicios que prestará, productos que elaborará y mercados de exportación, así como proyección a tres (3) años de las divisas que generará. Fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento suscrito entre la Operadora u Operadora-Usuaria con la Usuaria del Régimen o Constancia emitida por los primeros, mediante la cual se acredite que las partes han suscrito el contrato de arrendamiento. En el caso de las Empresas Usuarias cuyo giro mercantil sea Industrial Básicamente de Exportación, se deberá indicar además de la fecha de inicio de operaciones y volumen de la producción exportable.

También se crea el Registro Público de empresas Operadoras, Operadoras Usuarias y Usuarias de Zonas Libres, el que será administrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio por medio de la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual serán inscritas las resoluciones de autorización otorgadas a las empresas operadoras y operadoras usuarias, en el caso de las empresas usuarias se inscribirán con la sola presentación de la documentación exigida y relacionada anteriormente.



CONSIDERANDO: Que EL Artículo 69 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LE permite a la municipalidad solicitar la práctica de cualquier medio de prueba que estime pertinente en cualquier momento del proceso, antes de que se emita la resolución respectiva, a saber: “Cuando el órgano competente para resolver no tenga por ciertos los hechos alegados por la parte interesada o ésta lo solicitare, podrá acordar la apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) días ni superior a veinte (20), e incumbirá al interesado la de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente. En todo caso, la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto.”.

POR TANTO: Es parecer de esta Asesoría Legal Municipal **recomendar** que PREVIO A OTORGAR LA EXONERACION SOLICITADA POR PALCASA Y QUE POR LEY LE CORRESPONDE, SI SE ENCUENTRA ENMARCADA DENTRO DEL SUPUESTO NORMATIVO DE LA LEY DE ZONAS LIBRES, QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LO DESCRITO EN EL SEGUNDO CONSIDERANDO DE ESTE DICTAMEN, en virtud de lo ampliamente expuesto y considerado, para seguridad jurídica de la Corporación Municipal del Progreso, Yoro y su comunidad.

005-041-2015 La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro:

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal **recibió solicitud** solicitud de resolución para la exoneración de pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles presentada por la pastora BERTA LIBERTAD REYES, en representación de la Asociación Cristiana de Desarrollo “DAD Y RECIBIREIS (A.C.D.Y.R.)” con sede en la ciudad del Progreso, Yoro

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, la organización del Estado tiene su base en la constitución de la República, la cual es Ley fundamental que contiene los principios y disposiciones generales que orientan el desarrollo de la legislación secundaria emitida por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo en materia de Reglamentos.-

CONSIDERANDO: Que la pastora BERTA LIBERTAD REYES, en representación de la Asociación Cristiana de Desarrollo “DAD Y RECIBIREIS (A.C.D.Y.R.)” con sede en la ciudad del Progreso, Yoro, sometió una solicitud a la Corporación Municipal de la Ciudad del Progreso, Yoro, pidiendo que se ordenara el beneficio fiscal de exoneración del pago del



impuesto de bienes inmuebles de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, sustentando su petición en que son una asociación sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio de exoneración del impuesto que se solicita, deberá la solicitante, acreditar ante la Municipalidad del Progreso, Yoro, la siguiente información:

1. Constancia emitida por la Confraternidad Evangélica de Honduras donde conste que es miembro afiliado de esa organización.
2. Fotocopia del contrato de arrendamiento del local debidamente inscrito en el Departamento Administrativo de Inquilinato (en caso de no ser propietario del local).
3. Constancia de proveniencia de los fondos con el organismo que financia las obras.
4. Constancia de solvencia de la DEI.
5. Resolución de estar inscritos en el registro de inscripción de exoneraciones.
6. Estatutos debidamente actualizados, aprobados y registrados (COMPLETOS, ORIGINAL Y REFORMAS), que establezcan:
 - a. Duración de la asociación términos de disolución y de traspaso de fondos
 - b. Políticas para resolver conflictos internos y externos
7. Declaraciones juradas de la actividad económica de los años anteriores, de 5 años hasta la fecha.
8. ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS y Balance General extendido por contador colegiado que certifique que todas sus operaciones financieras son invertidas para el fin institucional.
9. Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos, reflejando el monto de la cuenta.
10. Acreditar la procedencia de los fondos y acompañar los respectivos convenios de donación.
11. La organización deberá presentar: copia o copias de la(s) resolución(es) emitidas por la DEI otorgándoles exoneración de todos los impuestos a los que califica según ley.

